

Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.», el informe favorable emitido por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 10 de julio de 1981, el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto del sector eléctrico,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder prórroga hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por la Orden de este Departamento, de fecha 19 de junio de 1976, y que finalizaron el día 11 de julio de 1981 para la central nuclear de Almaraz.

Segundo.—Declarar que la libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del 1 de enero de 1986.

De conformidad con los preceptos citados, los límites temporales señalados en los números 1.º y 2.º, no serán susceptibles de nueva prórroga.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje, de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16560 *ORDEN de 7 de mayo de 1982 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 8 de febrero de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 92 de 1980 interpuesto por «Banco de Crédito Industrial, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de febrero de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 92 de 1980, interpuesto por «Banco de Crédito Industrial, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de noviembre de 1979, en relación con la contribución territorial urbana;

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustado a derecho el acuerdo de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve del Tribunal Económico-Administrativo Central, revocatorio en parte del acuerdo de treinta de julio de mil novecientos setenta y siete del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Huelva, recaído en la reclamación ciento ochenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, desestimamos las pretensiones deducidas contra el mismo por el «Banco de Crédito Industrial, S. A.», sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16561 *ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Frigoríficos Valverde, S. A.» (a constituir), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 5 de noviembre de 1981, por la que se declara comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos, a la Empresa «Frigoríficos Valverde, S. A.» (a constituir), para instalar una industria carnica de despiece en Valverde de Alcalá (Madrid), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frigoríficos Valverde; S. A.» (a constituir), el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional, que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16562 *ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura y Pesca por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se racionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal, a que se refiere la letra A), se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

Don Luis Morales Yunta. Para la instalación de una fábrica de vinagre en Fuente de Pedro Naharro (Cuenca).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario». Para la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos y perfeccionamiento de su bodega de elaboración, emplazada en El Provencio (Cuenca).

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16563 *ORDEN de 12 de mayo de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 8 de noviembre de 1981 en recurso interpuesto contra sentencia de 29 de octubre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio e la sentencia dictada en 8 de noviembre de 1981 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 21.025/79, interpuesto por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, siendo parte apelada la Entidad «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», contra sentencia dictada en 29 de octubre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1970 a 1973, inclusive;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y siete mil ciento cuarenta y ocho/ochenta, interpuesta por "Energía e Industrias Aragonesas, S. A.", contra sentencia dictada en veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta por la Sala Jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre Impuesto de Sociedades, ejercicios de mil novecientos setenta y tres mil novecientos setenta y tres, debemos confirmar la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno en cuanto a las costas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16564 *ORDEN de 13 de mayo de 1982 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallen acogidas al plan de reconversión.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto, de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando procede, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

«Manufacturas Antonio Gassol, S. A.» Actividad de fabricación de hilados y proceso completo de genero de punto.

«Química Vinilica, S. A.» (KINVISA). Actividad de recubrimiento y acabados textiles.

«Manuel Revert y Compañía, S. A.» Actividad de fabricación de mantas y colchas.

«Manufacturas Textiles Torra Balari, S. A.» Actividad de tisaje, forrería y sedería.

«Fernando Soler, S. A.» Actividad de tejidos de rizo.

«S. A. Viladomiu.» Actividad de hilatura y tejeduría (camisaría y gabardinas)

«Sedespa, S. A.» Actividad de tejidos de fibras artificiales y sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16565 *ORDEN de 13 de mayo de 1982 por la que se concede a la Empresa «Ismael Albero, S. A.», para su actividad de hilatura de mezclas de viscosilla con sintéticas, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se concede a la Empresa «Ismael Albero, S. A.», para su actividad de hilatura de mezclas de viscosilla con sintéticas, los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos al plan de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallen acogidas al Plan de Reconversión.

Tercero.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa de tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando procede, los preceptos sobre delito fiscal.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16566 *ORDEN de 13 de mayo de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 28 de febrero de 1981 en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de febrero de 1980.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de febrero de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso con-